

NORMATIVA REGULADORA DE PLANES DE ESTUDIO INTERCENTROS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

**Aprobada en Consejo de Gobierno el 28 de abril de 2005
B.O.U.P.M. num. 75, abril-junio 2005**

Modificada en Consejo de Gobierno de 29 de enero de 2009

PREÁMBULO

La puesta en marcha de titulaciones impartidas por profesorado de distintas Escuelas o Facultades, con independencia de cuál sea el Centro al que se adscriben los estudios correspondientes, es cada vez más frecuente en las universidades españolas. La Universidad Politécnica de Madrid no es ajena a estas tendencias y su oferta formativa actual y futura incluye algunas titulaciones con estas características.

Preparándose para ello, la Universidad Politécnica de Madrid aprobó en 2005 una primera *Normativa reguladora de Planes de Estudios Intercentros*. Habida cuenta de los desarrollos legislativos derivados de la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior así como de la aprobación del Mapa Inicial de Titulaciones de la Universidad es aconsejable adaptar dicha normativa al nuevo escenario. Por ello el presente documento recoge una Normativa más flexible, manteniendo lo esencial de la Normativa anterior para aquellos Planes de Estudio de titulaciones que en su mayor parte sean impartidas por profesorado de distintos Centros de la Universidad pero incluyendo también la regulación de titulaciones en las que su Plan de Estudios recoja itinerarios académicos diferentes y en los que cada uno de los itinerarios sean impartidos mayoritariamente por profesorado de un único Centro.

Capítulo I

Planes de Estudio Intercentros

Artículo 1. Denominación.

1. En esta normativa se denominará *Plan de Estudios Intercentros* a todo aquel que el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid acuerde que sea tratado como tal, en consideración al porcentaje de docencia que es impartido por profesorado de distintos Centros. Entre estos Planes de Estudio podrán considerarse los correspondientes a:

- a) titulaciones oficiales de primer ciclo, de segundo ciclo o de primer y segundo ciclo, no adaptadas a lo previsto en el R.D. 1393/2007 y en las que las materias troncales, u obligatorias de su Plan de Estudios estén impartidas por profesorado adscrito a más de un Centro de la Universidad,
- b) las titulaciones oficiales de grado adaptadas al R.D. 1393/2007 que sean ofertados por la Universidad Politécnica de Madrid y en las que las materias básicas u obligatorias de su Plan de Estudios estén impartidas por profesorado adscrito a más de un Centro de la Universidad,
- c) las titulaciones oficiales de máster universitario adaptadas al R.D. 1393/2007 que sean ofertadas por la Universidad Politécnica de Madrid y en las que las materias básicas u obligatorias de su Plan de Estudios estén impartidas por profesorado adscrito a más de un Centro de la Universidad.

2. Los Planes de Estudios Intercentros se clasificarán en una de las dos categorías siguientes:

- a) Planes de Estudio, con itinerarios diferenciados o no, en los que en su impartición participan profesores adscritos a más de un Centro de la Universidad Politécnica de Madrid y la responsabilidad organizativa y académica corresponde a varios Centros de la UPM. A este tipo de planes de estudio se les denominará en esta normativa *Planes de Estudio Intercentros con procesos formativos compartidos*.
- b) Planes de estudios con itinerarios diferenciados en los que de cada itinerario se responsabilizará académica y organizativamente un Centro único de la Universidad Politécnica de Madrid. A este tipo de planes de estudio se les denominará en esta normativa *Planes de Estudio Intercentros con itinerarios exclusivos de cada Centro*.

Capítulo II

Disposiciones Generales sobre los Planes de Estudio Intercentros con procesos formativos compartidos

Artículo 2. Sobre la elaboración o modificación de los Planes de Estudio Intercentros con procesos formativos compartidos.

1. La iniciativa de creación de nuevas titulaciones con *Plan de Estudios Intercentros con procesos formativos compartidos*, correspondientes a titulaciones oficiales, corresponderá a los Órganos de Gobierno señalados en el artículo 89 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid. El proyecto de creación de la titulación que en tal sentido se someta a la consideración del Consejo de Gobierno deberá incluir el procedimiento por el que se elaborará el *Plan de Estudios Intercentros con procesos formativos compartidos* así como los Centros que participarán en la impartición del mismo. El proyecto que se realice tendrá que ser aprobado por el Consejo de Gobierno de Universidad Politécnica de Madrid con anterioridad al desarrollo de los trabajos conducentes a la elaboración de la propuesta de implantación del *Plan de Estudios Intercentros con procesos formativos compartidos* correspondiente.

2. La propuesta de implantación que se elabore una vez aprobado el proyecto al que hace referencia el apartado anterior deberá incluir, al menos, los siguientes apartados:

- a) Propuesta del Plan de Estudios de la titulación con indicación de los Centros de la Universidad Politécnica de Madrid que participarán en el mismo.
- b) Propuesta del Centro al que se le encargará la organización y gestión administrativa de las enseñanzas correspondientes a la titulación.
- c) Propuesta de asignación de la docencia de las asignaturas a los correspondientes Departamentos.
- d) Propuesta de composición de la Comisión Mixta de Ordenación Académica encargada del *Plan de Estudios Intercentros con procesos formativos compartidos* de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo III de esta normativa. En este sentido, todos los Centros que tengan representación en la Comisión Mixta de Ordenación Académica de

Planes de Estudios Intercentros deberán participar en las actividades docentes de la titulación correspondiente, si bien podrá haber Centros que, pese a participar en los procesos formativos previstos en el Plan de Estudios, no estén representados en la Comisión Mixta de Ordenación Académica de Planes de Estudios Intercentros por el reducido número de créditos que impartan sus profesores en la titulación.

- e) Propuesta de las competencias académicas sobre el Plan de Estudios que deberían delegar las Juntas de los Centros afectados en la *Comisión Mixta de Ordenación Académica de Planes de Estudios Intercentros con procesos formativos compartidos* que se describe en el artículo 7 de esta normativa.
- f) Propuesta del proceso de implantación de la titulación.
- g) Análisis de viabilidad de la implantación de la titulación en la UPM.

3. Una vez elaborada la propuesta del *Plan de Estudios Intercentros con procesos formativos compartidos* a la que hace referencia el apartado anterior, se remitirá la misma al Vicerrectorado encargado de la Ordenación Académica para que, con anterioridad a su elevación al Consejo de Gobierno se recabe, según lo dispuesto en el artículo 54 de los Estatutos, el desarrollo de las respectivas competencias de las Juntas de aquellos Centros que pudieran verse afectados por la puesta en marcha de la misma.

4. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid, una vez cumplimentado lo dispuesto en el apartado anterior, aprobar o rechazar las propuestas de los *Planes de Estudios Intercentros con procesos formativos compartidos*.

5. Las propuestas de modificación que afecten a materias troncales, básicas u obligatorias de la Universidad Politécnica de Madrid en los *Planes de Estudio Intercentros con procesos formativos compartidos* necesitarán, previamente a su aprobación por el Consejo de Gobierno, el informe de las Juntas de aquellos Centros que pudieran verse afectados.

6. De las modificaciones en las materias optativas o de libre elección en los *Planes de Estudio Intercentros con procesos formativos compartidos* se deberá informar a las Juntas de los Centros que se vean afectados por las mismas.

Artículo 3. Centro que se responsabilizará de la organización y gestión administrativa de las enseñanzas de las titulaciones con Plan de Estudios Intercentros con procesos formativos compartidos.

1. Para cada *Plan de Estudios Intercentros con procesos formativos compartidos* se designará, de entre las Escuelas y Facultades de la Universidad Politécnica de Madrid que participen en el Plan de Estudios, el Centro al que se adscribirá la Titulación, el cual se responsabilizará de todos los procesos administrativos necesarios para el buen desarrollo de la titulación así como de procurar, en coordinación con los otros Centros participantes, los medios materiales de apoyo a la docencia y al aprendizaje de los alumnos. En este Centro se desarrollará preferentemente la actividad docente, salvo que el

número de alumnos que cursen estos estudios justifique la puesta en marcha de grupos en otros Centros intervinientes en el Plan de Estudios, de modo que con ello se minimicen los desplazamientos de los estudiantes para el seguimiento de sus actividades docentes. Además se coordinarán los servicios administrativos de los Centros para que los procedimientos administrativos necesarios puedan realizarse en los Centros en los que estudie cada alumno.

2. El Consejo de Gobierno determinará el Centro que se responsabilizará de la organización y gestión administrativa de las enseñanzas de cada titulación con *Plan de Estudios Intercentros con procesos formativos compartidos*, a propuesta del Rector y atendiendo a la propuesta de implantación.

3. A efectos electorales y de representación, los alumnos matriculados en una titulación con *Plan de Estudios Intercentros con procesos formativos compartidos* serán considerados como alumnos del Centro al que se le haya encargado la organización y gestión administrativa de la Titulación.

Artículo 4. Sobre la actividad docente en los Planes de Estudio Intercentros con procesos formativos compartidos.

1. La docencia en *Planes de Estudios Intercentros con procesos formativos compartidos* oficiales tendrá la misma consideración académica que la impartida en cualquier otra titulación oficial de la Universidad Politécnica de Madrid y como tal será contabilizada por los Departamentos y Centros en los procesos de asignación de carga docente y en los de evaluación de la calidad docente.

2. Los Departamentos y Centros que se encarguen de la impartición de cada materia del *Plan de Estudios Intercentros con procesos formativos compartidos* se responsabilizarán de la calidad de su docencia, según las competencias que les asignan los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid y los reglamentos que los desarrollan.

3. Los Centros en los que se imparta cada materia del *Plan de Estudios Intercentros* se responsabilizarán de realizar anualmente las correspondientes encuestas al alumnado sobre la calidad de la docencia.

Artículo 5. Sobre el profesorado que imparte docencia en los Planes de Estudio Intercentros con procesos formativos compartidos.

1. El profesorado que imparta docencia en cada una de las asignaturas de los *Planes de Estudios Intercentros con procesos formativos compartidos* deberá estar adscrito al Departamento que tenga asignada la docencia de la misma.

2. Siempre que ello no suponga una pérdida en la calidad de la docencia, se procurará asignar las materias de los *Planes de Estudios Intercentros con procesos formativos compartidos* a aquellos Departamentos que puedan responsabilizarse de las mismas con el menor coste adicional.

3. Si la carga docente global de cada Departamento que participe en la impartición de asignaturas de *Planes de Estudios Intercentros con procesos formativos compartidos* justificase la contratación de profesorado, y el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid así lo autorizase, el procedimiento de contratación se ajustará en todos sus extremos a lo dispuesto con carácter general para la contratación de profesorado en esta Universidad, correspondiendo las propuestas de las personas a contratar a las Comisiones de Selección del Departamento y del Centro que tengan asignada la docencia de las correspondientes asignaturas.

4. El profesorado contratado adscrito a un Departamento cuya carga docente se hubiera justificado total o parcialmente por la participación en la docencia de un *Plan de Estudios Intercentros con procesos formativos compartidos*, verá reducida su dedicación en la correspondiente carga docente en el momento en que el Departamento deje de responsabilizarse de la docencia que justificó su contratación.

Artículo 6. Sobre la planificación de la docencia.

En la medida de lo posible, la planificación docente anual de los *Planes de Estudios Intercentros con procesos formativos compartidos* se realizará evitando desplazamientos de los estudiantes entre Centros de la Universidad Politécnica de Madrid e impartiendo la docencia en los locales que a tal efecto determine la *Comisión Mixta de Ordenación Académica del Plan de Estudios Intercentros con procesos formativos compartidos*, en coordinación con los Centros intervinientes, y según lo previsto en el Artículo 3, punto 1, de esta normativa. En todo caso, cuando la disponibilidad de laboratorios u otro tipo de instalaciones haga inevitable el desplazamiento de los estudiantes, la planificación horaria de las actividades docentes deberá prever tiempos razonables para realizar los traslados correspondientes.

Capítulo III

De la Ordenación Académica de los Planes de Estudios Intercentros con procesos formativos compartidos

Artículo 7. Competencias de la Comisión Mixta de Ordenación Académica de Planes de Estudios Intercentros con procesos formativos compartidos.

Para cada titulación con *Plan de Estudios Intercentros con procesos formativos compartidos* será necesario que las Juntas de los Centros participantes deleguen en una *Comisión Mixta de Ordenación Académica* las competencias relativas al ordenamiento académico de la correspondiente titulación que los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid asignan a las Comisiones de Ordenación Académica de los Centros.

Artículo 8. Composición de la Comisión Mixta de Ordenación Académica de Planes de Estudio Intercentros con procesos formativos compartidos.

La propuesta de implantación del *Plan de Estudios Intercentros* que apruebe el Consejo de Gobierno deberá fijar la composición de la *Comisión Mixta de Ordenación Académica del Plan de Estudios Intercentros con procesos formativos compartidos* que, en todo caso, deberá atenerse a las siguientes consideraciones:

- a) Formarán parte de ella los Directores o Decanos, o los Subdirectores o Vicedecanos en quienes deleguen, de los Centros que se determinen en la propuesta de implantación del Plan de Estudios a la que se refiere el punto 2 del Artículo 2 de esta Normativa.
- b) Formará parte de ella el profesor que sea designado como *Coordinador del Plan de Estudios Intercentros con procesos formativos compartidos*, designado como se estipula en el artículo 9º de esta normativa.
- c) Actuará como Presidente de la Comisión Mixta de Ordenación Académica el Director o Decano del Centro al que se le hubiera encargado la organización y gestión administrativa de la Titulación.
- d) El resto de los profesores que sean miembros de la *Comisión Mixta de Ordenación Académica*, deberán pertenecer a alguna de las Comisiones de Ordenación Académica de los Centros que participan en la impartición del Plan de Estudios.
- e) La representación de estudiantes matriculados en la titulación que formen parte de dicha Comisión deberá haber sido fijada en la propuesta de implantación. Esta representación será, al menos, de un representante de los estudiantes de la titulación elegido según determine el Reglamento de la Delegación de Alumnos de la Universidad Politécnica de Madrid.
- f) Actuará como Secretario de la Comisión Mixta el Secretario del Centro al que se le hubiese encargado la organización y gestión administrativa de la Titulación. El Secretario tendrá voz pudiendo tener además voto en el caso de que sea uno de los profesores del grupo al que se refiere el epígrafe d) de este artículo.

Artículo 9. El Coordinador del Plan de Estudios Intercentros con procesos formativos compartidos.

1. Las propuestas de implantación de los *Planes de Estudios Intercentros* que se presenten a la consideración del Consejo de Gobierno deberán contemplar la existencia de un *Coordinador del Plan de Estudios Intercentros con procesos formativos compartidos*, encargado de coordinar los aspectos formativos del Plan de Estudios siguiendo las directrices de la *Comisión Mixta de Ordenación Académica del Plan de Estudios Intercentros*, de programar la docencia de acuerdo con los Subdirectores que ostenten la Jefatura de Estudios en los Centros implicados en el Plan de Estudios y de colaborar con el Director del Centro al que se le hubiera encargado la organización y gestión administrativa de la Titulación para el buen desarrollo de la misma.

2. Corresponderá al Rector, a propuesta de la *Comisión Mixta de Ordenación Académica del Plan de Estudios Intercentros*, el nombramiento del profesor que ocupe el cargo de *Coordinador del Plan de Estudios Intercentros*, cargo que podrá recaer en alguno de los Subdirectores o Vicedecanos de los Centros intervinientes en la docencia del Plan de Estudios o en otro profesor que imparta docencia en el mismo. En los planes de Estudio Intercentros cuya docencia se desarrolle mayoritariamente en el Centro encargado de la organización y gestión administrativa de la titulación, el Coordinador se propondrá preferentemente de entre los profesores de dicho Centro con actividad docente en la titulación o de entre los Subdirectores o Vicedecanos del mismo. En el caso de que el *Coordinador del Plan de Estudios Intercentros* sea un Subdirector o Vicedecano, ocupará el cargo de *Coordinador* mientras ostente el cargo de Subdirector o Vicedecano o hasta que sea cesado por el Rector a propuesta de la *Comisión Mixta de Ordenación Académica del Plan de Estudios Intercentros*. En el caso de que el *Coordinador del Plan de Estudios Intercentros* no sea un Subdirector o Vicedecano su nombramiento tendrá efectividad por un periodo de duración máxima de 4 años, pudiendo ser renovado en el cargo por un único periodo adicional, y pudiendo ser cesado por el Rector a propuesta de la *Comisión Mixta de Ordenación Académica del Plan de Estudios Intercentros*.

3. En el caso de que el *Coordinador del Plan de Estudios Intercentros* no sea nombrado entre los Subdirectores o Vicedecanos, a efectos de complementos retributivos, este cargo se equipará al de Subdirector o Vicedecano de Centro.

Capítulo IV

Disposiciones Generales sobre los Planes de Estudio Intercentros con itinerarios exclusivos de cada Centro

Artículo 10. Regulación de los Planes de Estudio Intercentros con itinerarios exclusivos de cada Centro.

1. A cada itinerario impartido en exclusiva por profesorado de un único Centro y que formen parte de los *Planes de Estudio Intercentros con itinerarios formativos exclusivos de cada Centro*, se le aplicará la reglamentación académica vigente en la Universidad Politécnica de Madrid para los títulos oficiales asignados en exclusiva a las Escuelas y Facultades de esta Universidad.

2. Aquellos módulos o bloques de los *Planes de Estudio Intercentros con itinerarios formativos exclusivos de cada Centro* en los que participen profesores adscritos a más de un Centro de la Universidad Politécnica de Madrid le serán de aplicación los artículos 2 a 8, ambos inclusive, de esta Normativa, debiendo ser el Coordinador de dichos bloques uno de los Subdirectores o Vicedecanos encargado de la Jefatura de Estudios en alguno de los Centros que participan en la titulación.

3. Sin perjuicio de las atribuciones que tengan asignadas las Juntas de Centro y las Comisiones de Ordenación Académica sobre los itinerarios del Plan de Estudios y, consecuentemente sobre los itinerarios impartidos en exclusiva por profesorado del Centro, la propuesta de estos Planes de Estudio deberá contemplar adicionalmente:

- a) La creación de una Comisión de Coordinación de los distintos itinerarios, formada por los Directores y Decanos de todos los Centros participantes en la titulación o, por delegación de éstos, por los Subdirectores o Vicedecanos que tengan asignada la Jefatura de Estudios. La presidencia de esta Comisión será rotatoria, por periodos de 2 años, entre los directores de los Centros participantes en la titulación.
- b) Los mecanismos que permitirán a los estudiantes la movilidad entre los itinerarios previstos en el Plan de Estudios.
- c) En los casos en los que el Plan de Estudios prevea, además de itinerarios específicos de cada Centro, algunos módulos o bloques impartidos por profesorado de varios Centros, la composición de la Comisión Mixta de Ordenación Académica que asumirá las competencias de ordenación académica en los bloques o módulos del Plan de Estudios impartidos por profesorado de más de un Centro. Dicha propuesta deberá especificar el Director o Decano que la presidirá.
- d) En los casos en los que el Plan de Estudios prevea, además de itinerarios específicos de cada Centro, algunos módulos o bloques impartidos por profesorado de varios Centros, el Coordinador de los bloques del Plan de Estudios impartidos por profesorado de más de un Centro.

4. A efectos de elecciones y de representación, los estudiantes de cada itinerario se considerarán alumnos del Centro que tenga la responsabilidad académica de dicho itinerario. Para los estudiantes inscritos en bloques comunes a más de un Centro se aplicará el punto 3 del artículo 3º de esta normativa. Aquellos estudiantes que realicen matrícula en un bloque común impartido por profesores de varios Centros y en un itinerario exclusivo de uno de ellos se considerarán alumnos del Centro que se responsabiliza del itinerario exclusivo.

5. La Universidad Politécnica de Madrid adoptará las medidas pertinentes para que los trámites administrativos correspondientes al desarrollo de la titulación puedan ser realizados en cualquiera de las Secretarías de los Centros en cuyas instalaciones se desarrolle la actividad docente del Plan de Estudios.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Normativa se aplicará a todos los *Planes de Estudios Intercentros que previamente se hubieran aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid, así como a aquellos Planes de Estudio previamente aprobados que, a propuesta de los Centros que intervienen en ellos, determine el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid y a las propuestas de nuevos Planes de Estudio que el Consejo de*

Gobierno acuerde que sean consideradas como Planes de Estudio Intercentros.